



En esta ciudad de

**SELLO QVARTO, VEINTE E TRECE
M ARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

cia se exponen en el día en este papel p^{ta} de antedicho
o. con cuiar haz. se satisfaga al cavallero don m^{ra}
A. de P^{ra}s, depeando que conformandose con esta
valuable Disposicion concuerda por su parte a q^d
tenga su Deseo cumplim^{to}

Reparado

El Sr. D. Alfonso de Fonseca Dico: que sin poder
de vista el Superior respecto de salud publica que
devea el p^{ta}l. d^{to} del Ayuntamiento tenia p^{ta}
la obligaz. que le civite de protejer a los Enade
en quanto no perjudique a el d^{to} anteceder
re. y siendo lo mandado p^r. de la Cud. en perjuicio
de los r^{es}os deve el Ayuntamiento procurar el beneficio
de ambas partes. y considerando q^d la venta en
el trasfali observandose en los terminos anti qui
dam^{te}. de tablicion de la lesor de perjudican la sal
tud. no podia menos de reparar q^d el aumento de
esta ciudad vicina entenam^{te}. la puenta a el be
nificio de otros Interados lo qualer tienen lo
tablecido. y antiguo d^{to}. de havran las herid
que vellaman Dengrariadas. y siendo de las tal^{es}
que no mueven a Impulso de la Infirmeria
si previam^{te}. a la violencia del cuchillo lo qual
practica el Pastor lovento luego que cono
malcan la her. degollandola. y no dando lugar
a que la sangre se vicie en este caso queda
la her. libre de la Infirmeria q^d. amenazava. y
por consiguiente apta para poderse vender
a otros que algunas Infirmerias padecen

